

CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

IESS-SDNGTH-CMP-2025-013

COMPARCIENTES. -

Comparecen a la suscripción del Convenio Marco por una parte el **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, legalmente representado por la Abg. María José Arrobo Barragán, Mgtr., en su calidad de Directora Nacional de Servicios Corporativos, de conformidad a la delegación otorgada mediante Resolución Nro. IESS-DG-2024-0032-R de 07 de mayo de 2024; entidad que en lo posterior se denominará el “**IESS**”; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE**, representada legalmente por el Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez Ph.D., en su calidad de Rector.

LAS PARTES, por los derechos que representan, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES. -

- a) El **Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social** es una entidad cuya organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia; su misión es la de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la Ley de Seguridad Social.
- b) El **Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, con el propósito de fomentar el desarrollo académico de los estudiantes de los centros de educación superior del país de los dos últimos años y egresados del último año en las diferentes carreras, estimó conveniente ofrecer su colaboración para que realicen sus pasantías en las diferentes dependencias del IESS.
- c) La **Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE**, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en la ciudad de Quito y su Campus Matriz en Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.
- d) El **Estatuto de la ESPE** última reforma se encuentra aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribución del Rector, se establece: “p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

- a) La Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 87, establece como requisito previo para la obtención del título de las/los estudiantes, acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas y pasantías pre profesionales.
- b) Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0109 de 10 de julio de 2017, mediante el cual el Ministerio del Trabajo expidió el Instructivo General de Pasantías, con el objeto de unificar la normativa que regula las pasantías en el sector público y privado:

Art. 6.- “Del número de pasantes.- Las instituciones públicas podrán contar con el número de pasantes que determinen, en razón de sus necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria para cumplir con lo dispuesto en esta Norma”.

- c) Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2024-0032-R, de 7 de mayo de 2024.

Art. 3.- (...) Delegar al/la directora/a Nacional de Servicios Corporativos del IESS para que realice las siguientes funciones: (...) b) En la administración y gestión del talento humano del nivel NACIONAL:

Número 9. (...) Suscribir convenios de capacitación, pasantías, internados rotativos y posgrados al interior del país, previo informe técnico emitido por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, en cumplimiento a los requisitos y disposiciones legales pertinentes; (...)".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto establecer las características de los programas de pasantías de las diferentes carreras de la ESPE, con el propósito que los estudiantes de los dos últimos años y egresados del último año, puedan adquirir un mejor conocimiento, destrezas; y, realizar prácticas de trabajo en materias afines a su carrera.

CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos contenidos en este Convenio o en cualquier documento o instrumento relacionado con éste, deberán interpretarse conforme a la Ley y a las especificaciones del mismo. Sin embargo, en caso de duda, se estará a la interpretación más favorable a los intereses de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1. OBLIGACIONES DE LA ESPE:

- a. Seleccionar a los beneficiarios de este Convenio, entre los alumnos que hayan obtenido las calificaciones con más alto puntaje, y se encuentren cursando los dos últimos años de su carrera universitaria, y/o sean egresados del último año en las diferentes especializaciones, para realizar las pasantías como actividades complementarias a la formación académica.
- b. Designar a un Administrador quien será el responsable del presente Convenio.
- c. Realizar la adecuada difusión de este Convenio entre los estudiantes que se encuentren cursando los dos últimos años de estudio y/o egresados del último año en las diferentes Facultades (carreras), dándoles a conocer las obligaciones que deben cumplir en razón del presente instrumento y, todas aquellas propias de la realización de las pasantías.
- d. Remitir al IESS, la nómina de los estudiantes para la selección y aceptación, a fin de que éstos realicen la pasantía objeto de este Convenio.
- e. Proporcionar un carné de identidad para facilitar su acceso a las dependencias autorizadas por el IESS.
- f. Instruir al Coordinador y a los alumnos que accedan a una pasantía, en los fundamentos en materia de protección de datos personales.

5.2. OBLIGACIONES DEL IESS:

- a. Determinar las áreas de gestión en las que se van a realizar las pasantías.
- b. Otorgar a la ESPE los cupos anuales para las pasantías, de acuerdo con la disponibilidad física y presupuestaria del IESS, pudiendo inclusive no aceptar ningún estudiante de así convenir a los intereses institucionales.
- c. Asignar un servidor responsable, para la realización de las pasantías.
- d. Designar un Administrador del Convenio, quien será el facilitador entre la ESPE y el IESS;
- e. Dar las facilidades en espacio y recursos tecnológicos para que los estudiantes puedan cumplir con las actividades designadas durante sus pasantías.

- f. Entregar el certificado de culminación de pasantía a cada estudiante, indicando el número de horas y las actividades ejecutadas.
- g. Facilitar la participación de los estudiantes en capacitaciones organizados al interior del IESS, en temas propios de su carrera profesional y afines a la pasantía.
- h. Celebrar Convenios Individuales de Pasantías con cada uno de los estudiantes seleccionados; la relación jurídica se regirá única y exclusivamente por las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-109.
- i. Retribuir las actividades del pasante con un estipendio equivalente a un tercio de un salario básico unificado, el empleador en este caso el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será quien asuma el 17,60 % para su afiliación al IESS considerando un salario básico unificado.

CLÁUSULA SEXTA. - CONVENIOS INDIVIDUALES.-

Para instrumentar el objeto del Convenio Marco, las partes suscribirán convenios individuales que deberán contener lo dispuesto en la normativa aplicable vigente y la particularidad de cada programa.

En los convenios individuales, en donde se estipule la erogación y forma de transferencia de recursos, las partes deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo al artículo 115 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA JURÍDICA. -

El presente convenio es de naturaleza civil; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de relación laboral, ni entre LAS PARTES, ni entre el personal que LAS PARTES llegaren a contratar para la ejecución de este convenio.

Cada una de LAS PARTES es responsable del establecimiento y manejo de las relaciones laborales, pago de las prestaciones establecidas por el Código de Trabajo, cumplimiento de las obligaciones para con el IESS de los empleados que llegaren a contratar para la ejecución de este instrumento, y demás obligaciones laborales.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se nombra el/la Subdirector(a) Nacional de Gestión de Talento Humano como Administrador del presente Convenio.

Por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE se nombra al Director de la Unidad de Gestión de Vinculación con la sociedad como Administrador del presente Convenio.

Los administradores velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento, monitoreo, supervisión, coordinación, gestión, evaluación y ejecución, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes.

Los administradores, podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente Convenio, para lo cual deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada institución establece para el efecto, conforme la normativa vigente.

Es responsabilidad de los Administradores del Convenio, elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada una de las instituciones, cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del Convenio; así como también, es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

Los Administradores presentarán a sus autoridades, un informe final de ejecución del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula novena de este Instrumento, en un término no mayor a veinte (20) días.

Los Administradores del presente Convenio, podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO. -

El presente Convenio Marco, no genera erogaciones presupuestarias ni obligaciones financieras para LAS PARTES.

Las actividades que se realizarán en virtud del presente instrumento, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros, infraestructura y de personal de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA. -

La vigencia del presente convenio es de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción, pudiendo ser renovado por el mismo período, previo el consentimiento por escrito de las partes, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo de las partes.
- b. Por declaración unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada, previa notificación escrita con por lo menos treinta (30) días de anticipación antes de la conclusión del plazo de vigencia del convenio, sin ningún tipo de penalidad para las partes.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hiciera imposible continuar con la ejecución del presente instrumento.

Una vez concluida la vigencia del presente Convenio, LAS PARTES asumen la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un Acta Terminación del Convenio, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento del presente Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.-

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, a través de un Convenio Modificatorio, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes deberán contar con los informes técnicos y legales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Si se susciten controversias en la ejecución del presente Convenio, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo amigable y directo que solucione la divergencia, en un término no mayor a treinta (30) días.

De no existir acuerdo, las partes convienen someter la controversia al procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a la disposición del artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación, se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Así mismo, si las partes suscribieren la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES. -

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar las siguientes direcciones para recibir comunicaciones:

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

Dirección: Av. 10 de Agosto y Bogotá, Piso 9, Dirección Nacional de Servicios Corporativos.

Teléfono: (593) 2 2523019

Quito – Ecuador

Correo electrónico: yessica.quezada@iess.gob.ec

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

Dirección: Av. General Rumiñahui S/N y Ambato

Teléfono: (02) 3989-400

Quito-Ecuador

Correo electrónico: causuario@espe.edu.ec

Cualquier cambio de la información antes establecida, deberá ser notificado por escrito a la otra Parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario, tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones y personas antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: HABILITANTES

Se agregan como documentos habilitantes de este Convenio, los siguientes:

1. Documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes.
2. Informe Técnico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TRATAMIENTO DE DATOS. -

Las partes en el ámbito de su naturaleza jurídica, se comprometen a tratar los datos personales de los titulares, para la finalidad exclusiva del cumplimiento del objeto de este convenio, de conformidad a lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos personales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN. -

Los comparecientes de manera libre y voluntaria, aceptan y se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, para cuya constancia lo suscriben electrónicamente en un solo ejemplar digital en la fecha registrada en cada firma electrónica, la fecha

de suscripción de este instrumento, será la última en producirse.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL** **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE**

ABG.. MARÍA JOSÉ ARROBO BARRAGÁN, MGTR.
**DIRECTORA NACIONAL DE SERVICIOS
CORPORATIVOS**

Crnl. CSM. VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ,
Ph.D.
RECTOR